

Sentido de la resolución: Fundadas e Infundada.

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-575/PAN-11/2022 sus acumulados DOT-576/PAN-12/2022 y DOT-578/PAN-14/2022**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuestas por **ANÓNIMO** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, que a la letra dicen:

En la primera denuncia, misma que se asignó con el número de expediente **DOT-575/PAN-11/2022**, se observa:

“Descripción de la denuncia:

No cumple con la obligación de reportar trimestralmente.

Título	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo.
77_IX_Gastos por concepto de viáticos y Representación.	A77FXI	2022	1er trimestre.”

Respecto a la segunda denuncia promovida por el ciudadano asignado con el número de expediente **DOT-576/PAN-12/2022**, se advierte:

“Descripción de la denuncia:

No cumple con la obligación de reportar trimestralmente. Y tampoco agrega indicadores.

Título	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo.
77_V_Indicadores de interés público.	A77FV	2022	1er trimestre.”

Finalmente, en la última denuncia con número de expediente con número DOT-578/PAN-14/2022, el denunciante manifestó:

“Descripción de la denuncia:

No cumple con la obligación de reportar trimestralmente. No aporta los elementos requeridos por la Ley.

Título	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo.
77_XLVIII-A_Información de interés público	A77FXLVIIIA	2022	1er trimestre.
77_XLVIII-A_Información de interés público	A77FXLVIIIA	2022	2do trimestre.
77_XLVIII-A_Información de interés público	A77FXLVIIIA	2022	3er trimestre.
77_XLVIII-A_Información de interés público	A77FXLVIIIA	2022	4to trimestre.”

II. Por autos de veinte de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida las denuncias de mérito, asignándole, los números de expedientes DOT-575/PAN-11/2022, DOT-576/PAN-12/2022 y DOT-578/PAN-14/2022, misma que fueron turnadas a las ponencias respectivas para su tramite correspondiente.

III. Por proveídos de veinticuatro y veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias interpuestas; en consecuencia, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; de igual forma, se hizo del conocimiento al denunciante el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, asimismo se indicó que el

denunciante no anunció prueba dentro del presente asunto y que señaló correo electrónico para recibir sus notificaciones.

De igual forma, en los expedientes con números **DOT-576/PAN-12/2022** y **DOT-578/PAN-14/2022**, se solicitó la acumulación de autos con el expediente número **DOT-575/PAN-11/2022**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. Con fecha veintidós de junio de este año, se acumularon las denuncias marcadas con los números **DOT-576/PAN-12/2022** y **DOT-578/PAN-14/2022**, al expediente número **DOT-575/PAN-11/2022**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Asimismo, se tuvieron por recibido los Dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia.

De igual forma, se indicó que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado rindiendo sus informes justificados en tiempo y forma legal; y no anuncio prueba alguna, por lo que, en el presente asunto no se admitieron material probatorio de las partes.

Finalmente, se puntualizó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

V. El día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracciones V, IX, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós y la fracción XLVIII formato A, los cuatros trimestres de dos mil

veintidós, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente indicar los hechos acontecidos en las denuncias respectivas.

En la primera denuncia, misma que se asignó con el número de expediente DOT-575/PAN-11/2022, se observa:

"Descripción de la denuncia:

No cumple con la obligación de reportar trimestralmente.

Titulo	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo.
77_IX_Gastos por concepto de viáticos y Representación.	A77FXI	2022	1er trimestre."

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

"ÚNICO. Se niegan los hechos denunciados por el ciudadano de seudónimo Anónimo ya que por cuanto hace a que "no cumple con la obligación de reportar trimestralmente", esto infundado e inoperante en virtud de que la información correspondiente al primer trimestre del presente año se encuentra disponible para su consulta en la plataforma nacional de transparencia, y cumple con lo señalado por los criterios establecidos por los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, tal y como se demuestra en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/257pah6o> por lo que en razón de lo anterior resulta improcedente la denuncia interpuesta por el ciudadano de seudónimo anónimo ya que, aunado a los anteriores argumentos no se ofrece prueba alguna que demuestre la veracidad de su dicho".

En el dictamen número DV/476/2022, el día ocho de junio de dos mil veintidós, concluyó lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Partido Acción Nacional, no publicó la información correspondiente a la fracción IX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."

Respecto a la segunda denuncia promovida por el ciudadano asignado con el número de expediente DOT-576/PAN-12/2022, se advierte:

"Descripción de la denuncia:

No cumple con la obligación de reportar trimestralmente. Y tampoco agrega indicadores.

Título	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo.
77_V_Indicadores de interés público.	A77FV	2022	1er trimestre."

La Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, en su informe justificado señaló:

"ÚNICO. Se niegan los hechos denunciados por el ciudadano de seudónimo Anónimo ya que por cuanto hace a que "no cumple con la obligación de reportar trimestralmente y tampoco indicadores", esto infundado e inoperante en virtud de que la información correspondiente al primer trimestre del presente año se encuentra disponible para su consulta en la plataforma nacional de transparencia, especificándose en el apartados de notas y cumple con lo establecido por los criterios establecidos por los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, asimismo, se junta oficio SFC/CDE/024/2022 el cual cuenta con evidencia de respaldo lo manifestado, tal y como se demuestra en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/257pah6o> Por lo que en razón de lo anterior resulta improcedente la denuncia interpuesta por el ciudadano de seudónimo anónimo ya que, aunado a los anteriores argumentos no se ofrece prueba alguna que demuestre la veracidad de su dicho".

Ahora bien, el dictamen con número DV/420/2022, el día tres de junio de dos mil veintidós, el área de Coordinación General Ejecutiva concluyó lo siguiente:

**"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:
...CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Partido Acción Nacional, no publicó de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales, la información correspondiente a la fracción V del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, toda vez que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información, la fracción en comento debe reportarse de manera trimestral, mientras que en el formato de referencia las fechas de inicio y termino de periodo que se informa se plasmó de manera anual."**

Sujeto Obligado: Partido Acción Nacional.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
Expediente: DOT-575/PAN-11/2022 sus acumulados
DOT-576/PAN-12/2022 y DOT-578/PAN-
14/2022.

Finalmente, en la última denuncia con número de expediente con número DOT-578/PAN-14/2022, el denunciante manifestó:

"Descripción de la denuncia:

No cumple con la obligación de reportar trimestralmente. No aporta los elementos requeridos por la Ley.

Título	Nombre corto de formato	Ejercicio	Periodo.
77_XLVIII-A_ Información de interés público	A77FXLVIII A	2022	1er trimestre.
77_XLVIII-A_ Información de interés público	A77FXLVIII A	2022	2do trimestre.
77_XLVIII-A_ Información de interés público	A77FXLVIII A	2022	3er trimestre.
77_XLVIII-A_ Información de interés público	A77FXLVIII A	2022	4to trimestre."

La autoridad responsable al rendir su informe justificado expresó:

"ÚNICO. Se niegan los hechos denunciados por el ciudadano de seudónimo Anónimo ya que por cuanto hace a que "no cumple con la obligación de reportar la obligación trimestralmente, No aporta los elementos requeridos por la ley", esto infundado e inoperante en virtud de que los periodos segundo, tercero y cuarto del año 2022, aun no son sujetos de observación ya que la información tiene un periodo de actualización trimestral, por lo que la información correspondiente al primer trimestre del presente año se encuentra disponible para su consulta en la plataforma nacional de transparencia, y cumple con lo establecido por los criterios establecidos por los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, tal y como se demuestra en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/257pah6o> por lo que en razón de lo anterior resulta improcedente la denuncia interpuesta por el ciudadano de seudónimo anónimo ya que, aunado a los anteriores argumentos no se ofrece prueba alguna que demuestre la veracidad de su dicho".

En el dictamen número DV/422/2022, el día tres de junio de dos mil veintidós concluyó lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Partido Acción Nacional, sí publicó la información correspondiente a la fracción XLVIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales...

Finalmente, es importante mencionar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado y los Lineamientos Técnicos Generales, sólo se deberá conservar la información "vigente" es decir, la del trimestre en curso (primer trimestre del ejercicio 2022), por tanto, no es exigible tener publicada la información referente a los trimestres segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022, aunado a que dicho periodos no han concluido, siendo material y jurídicamente imposible llevar a cabo dicha verificación."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

Ahora bien, se hace constar que las partes no anunciaron material probatorio, por lo que, en el presente asunto no se admitió ninguna prueba.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante tres denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Partido Acción Nacional, en el cual alegaba que este último no había publicado el artículo 77 fracciones V, IX, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós y la fracción XLVIII formato A, los cuatros trimestres de dos mil veintidós, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

A lo que, el sujeto obligado, al rendir sus informes justificados señaló que los argumentos del denunciante eran infundados e inoperantes, toda vez que las obligaciones de transparencia denunciadas se encontraban publicadas.

Bajo este orden de ideas y para mejor entendimiento de la resolución en el presente considerando únicamente se estudiarán las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 77 fracciones V, IX, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismas que se encuentran denunciadas en los expedientes con números **DOT-575/PAN-11/2022** y **DOT-576/PAN-12/2022**.

Por lo que se puntualizaran preceptos legales, que guardan relación con lo anteriormente expuesto.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito

estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo

31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas, constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

En este orden de ideas y una vez presentadas las denuncias, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos bajo los números DVI/476/2022 y DVI/420/2022, a través del cual, entre otras cosas, establecen que la fecha de verificación se realizó los días tres y ocho de junio de dos mil veintidós, en los cuales se establecieron que se ingresaron a las ligas de internet:

<https://panpuebla.org/>

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio;>

y se

observada que no se encontraba publicada la información del artículo 77 fracciones V y IX, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracciones V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, son **FUNDADAS** las denuncias marcadas con los números de expedientes **DOT-575/PAN-11/2022** y **DOT-576/PAN-12/2022**, al acreditarse la falta de publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracciones V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación de transparencia multicitada y cuyo equivalente es el numeral 70 fracciones V y IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexos I y II, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	<i>Fracción V Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer</i>	Trimestral	o—o	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores
Artículo 70 ...	Fracción IX Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	Trimestral	o—o	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Octavo. Ahora bien, en este considerando se estudiará la denuncia con número de expediente **DOT-578/PAN-14/2022**, en los términos siguientes:

En primer lugar, tal como se indicó en considerando anterior, el denunciante interpuso tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, de la cual en este apartado se estudiará la establecida en el numeral 77 fracción XLVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XLVIII. Cualquier información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público y la que se genere de forma proactiva y focalizada."

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado indicó que, respecto al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós, aun no eran objeto de observación y del primer trimestre de este año se encontraba publicada.

Por su parte, el área de Coordinación General Ejecutiva en su dictamen número DV/422/2022 de fecha tres de junio de dos mil veintidós, el cual contenía la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y se observa que el área antes citada, señaló que el sujeto obligado publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77

fracciones XLVIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós, de conformidad a los ordenamientos legales.

Y respecto al segundo, tercero y cuarto trimestre de dos mil veintidós, el área antes citada, expresó que el sujeto obligado no estaba constreñido a tener publicada la obligación de transparencia denunciada, en virtud de que, la tabla de actualización y conservación de los Lineamientos Técnicos Generales establece que debe estar publicada la información vigente, es decir, el primer trimestre de dos mil veintidós, por lo que, el segundo, tercero y cuarto trimestres aún no había concluido.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia con número de expediente **DOT-578/PAN-14/2022**, por las razones antes expuestas.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias marcadas con los números de expedientes **DOT-575/PAN-11/2022** y **DOT-576/PAN-12/2022**, al acreditarse la falta de publicación de las obligaciones generales, establecidas en el artículo 77 fracciones V y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós, por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo su publicación conforme a las Tablas de Actualización y Conservación de la información; apercibido que, de no dar

cumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de la Ley de la materia; tal como quedó establecido en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia con número de expediente **DOT-578/PAN-14/2022**, por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO**.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES,** siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE.**



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA.**



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD3/HFCM/ DOT-575/PAN-11/2022 sus acumulados/MAG/ sentencia definitiva.